

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, diecisiete de diciembre de dos mil veinte. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; e Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Salvador Alberto Chacón García, Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Ing. Herbert Danilo Alvarado y Lic. Rufino Ernesto Henríquez López; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

PUNTO UNICO

Admisiones de Recursos de Revisión interpuestos en contra de adjudicaciones de Licitaciones y Concursos de procesos de Mantenimiento Rutinario en Vías No Pavimentadas 2021.

Desarrollo de la Agenda

I. Admisiones de Recursos de Revisión interpuestos en contra de adjudicaciones de Licitaciones y Concursos de procesos de Mantenimiento Rutinario en Vías No Pavimentadas 2021.

1. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-019/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 3, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR la Licitación Pública LP-019/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO**

PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante RC CONOCIV, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-019/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”,** al ofertante **RC CONOCIV, S.A. DE C.V.**
- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-019/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”,** de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”,* **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.
Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.
Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.
Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.
Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

2. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-023/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”.

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 6, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR la Licitación Pública LP-023/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”**, al ofertante **RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación**

Pública LP-023/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”, al ofertante RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-023/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”,** de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”,* **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.

Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.

Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.

Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.

Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

3. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-024/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”.

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 4, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la **Licitación**

Pública LP-024/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”, al ofertante SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-024/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”,** al ofertante **SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.**
- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-024/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR”,** de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”*, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.
Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.
Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.
Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.
Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

4. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-027/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 2, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR la Licitación Pública LP-027/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS S.A. de C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-027/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO**

PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **INVERSIONES TECLEÑAS S.A. de C.V.**

- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **GRUPO G Y B GEMELOS S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-027/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”*, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.

Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.

Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.

Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.

Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

5. Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V. (ICIA), del Concurso Público CP-011/2021, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V. (ICIA)**.

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, recibido en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto VI numeral 2, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el **Concurso Público CP-011/2021, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS**

EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V. (ICIA)** en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación del **Concurso Público CP-011/2021, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**
- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. de C.V. (ICIA)** de la adjudicación del **Concurso Público CP-011/2021, “SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”*, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el

estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.
Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.
Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.
Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.
Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

6) Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CIVILES S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-018/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”.

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 9, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR la Licitación Pública LP-018/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**,

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-018/2021**,

“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.**

- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-018/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: “*La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas*”, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.

Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.

Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.

Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.

Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

7) Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CIVILES S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-020/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 11, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la **Licitación Pública LP-020/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS,**

UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR", al ofertante **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-020/2021, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, al ofertante **INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**
- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-020/2021, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR"**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *"La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas"*, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.
Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.
Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.
Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.
Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

8) Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CIVILES S.A. de C.V., de la Licitación Pública LP-026/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

A. Solicitud de Admisión del Recurso.

La Gerente Legal, Licenciada María Alicia Andino, mediante memorándum GL-110/2020, informa al Consejo Directivo que se ha presentado Recurso de Revisión por parte de la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**

El mencionado ofertante presenta escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, recibido en esa misma fecha, en el que interpone Recurso de Revisión en contra de la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en el Punto V numeral 12, de la Sesión Ordinaria 26/2020 celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, en virtud de la cual se acordó aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR la Licitación Pública LP-026/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, al ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, la Gerente Legal informa al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos en dichos cuerpos legales. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

Por lo que, en virtud de la solicitud presentada y las disposiciones legales citadas, es procedente admitir el recurso de revisión presentado por el ofertante, nombrar a la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel y, en cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, mandar a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Gerente Legal, con base a las disposiciones legales planteadas y de haber efectuado el análisis correspondiente, por unanimidad **RESUELVE:**

- a) **Téngase por recibido** el escrito presentado por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-026/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS,**

UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”, al ofertante **ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.**

- b) **Admítase** el recurso de revisión interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
- c) **Nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto.
- d) **Mándese a oír** dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión, Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Notifíquese.

B. Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel.

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **CIVILES S.A. de C.V.** de la adjudicación de la **Licitación Pública LP-026/2021, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”**, de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: *“La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas”*, **nombrase** la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por las siguientes personas, a fin de que previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto:

Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación.

Ing. Rodas Aníbal Hernández, Sub Director Ejecutivo.

Lic. Elí Iván Reyes, Coordinador del Área Financiera.

Ing. Luis Gerardo Moreno, Gerente Técnico.

Lic. María Alicia Andino, Gerente Legal.

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las dieciocho horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores



Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Lic. Salvador Alberto Chacón García

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial